

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2024.

No. 29

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2319.-** MEDIANTE EL CUAL RÉFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2320.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 384 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 384 BIS Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 385; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2321.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO BIS DENOMINADO "DE LA EVALUACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN", INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER AL TÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2327.-** MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, OAXACA, A CARGO DEL CIUDADANO OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2328.-** MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, A CARGO DE LOS CIUDADANOS ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO Y ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 2319

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXI. ...

XXII. Solicitar y coordinar la colaboración inmediata de medios de comunicación, de la Corporación de Radio y Televisión "CORTV", organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. a la LI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, recorriéndose en su orden la subsecuente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:

I. a la VII. ...

VIII. Transmitir boletines, fichas y cualquier información oficial que contribuyan a la difusión y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado; e

IX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 2320

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 384 y el primer párrafo del artículo

385; se adiciona el artículo 384 bis y la fracción IV al artículo 385; y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 384 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 384. - ...

I. a la V. ...

VI. Derogado

VII. Derogado

El delito de despojo se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 384 BIS. - Comete el delito de despojo de aguas quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Quien desvie o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;

II. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico, y;

III. Quien obstaculice, disminuya o impida la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 385. - Al responsable del delito de despojo de inmuebles o despojo de aguas se le aplicará:

I. a la III. ...

IV. De veinte a veinticinco años de prisión y multa de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando independientemente del valor de lo despojado, la conducta afecte las posibilidades de subsistencia de la o las personas afectadas.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 2321

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Segundo Bis denominado "De la Evaluación de

Órdenes de Protección", integrado con los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Cuáter al Título III de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

**Capítulo Segundo BIS  
De la Evaluación de Órdenes de Protección**

**Artículo 48 Bis.** El Sistema, establecerá una Comisión que será responsable de la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección.

**Artículo 48 Ter.** La Comisión para la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección estará integrada por las o los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. La Secretaría de las Mujeres;
- V. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. El Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Todas las autoridades integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito.

El cargo de miembro de esta Comisión será honorífico.

**Artículo 48 Cuáter.** La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones e informará de manera cuantitativa los datos que arroje el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, así como los avances u obstáculos en la emisión y seguimiento de las órdenes para que el Sistema dicte los acuerdos conducentes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas Titulares integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, y en caso de empate la presidencia contará con voto de calidad.

El Sistema, emitirá los lineamientos para efectos de la organización y funcionamiento de la Comisión.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2327

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV, 72, 75, 76, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXVIII y 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con base en el acuerdo de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada en fecha 13 de abril del 2024 en el Municipio de Santa María Yucuhitl, Oaxaca, validada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2024, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el 27 de mayo del 2024; declara la Terminación Anticipada de Mandato de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhitl, Oaxaca, a cargo del Ciudadano Oscar Noel López Pérez.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Yucuhitl, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2328

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV, 72, 75, 76, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXVIII y 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con base en el acuerdo de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada en fecha 21 de abril del 2024 en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, validada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2024, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el 27 de mayo del 2024; declara la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías Propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, a cargo de los Ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso y Rosa María Jiménez Ortiz.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE ÉDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.